

**CG49/2008**

**Resolución del Consejo General del Instituto Federal Electoral, sobre la Procedencia Constitucional y Legal de las Modificaciones a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”.**

### **A n t e c e d e n t e s**

I. El día diecisiete de abril de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en sesión ordinaria, otorgó el registro como Agrupación Política Nacional a la asociación denominada "Alianza Nacional Revolucionaria", mediante resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el día cuatro de octubre del mismo año.

II. En virtud de los antecedentes que preceden, la Agrupación Política Nacional “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, se encuentra en pleno goce de sus derechos y sujeta a las obligaciones establecidas por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

III. El día nueve de octubre de dos mil siete, el C. Jesús Esquinca Gurrusqueta, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, presentó ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, escrito por el que se informa de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la citada agrupación, solicitando que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal. Asimismo, adjuntó documentación soporte para comprobar la validez de la Asamblea General Extraordinaria de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete, la cual consta de:

- a. Convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil siete; publicada en el periódico “La Prensa” en la edición correspondiente al día veinticinco de septiembre del mismo año.

- b. Acta privada de la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil siete;
- c. Listas de Asistencia a la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”.
- d.

IV. Derivado de la revisión preliminar de la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional, y con motivo de verificar el estricto cumplimiento a las disposiciones estatutarias de la agrupación política, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, mediante oficios número DEPPP/DPPF/3350/2007 y DEPPP/DPPF/0224/2008 de fechas doce de noviembre de dos mil siete y veintitrés de enero de dos mil ocho; solicitó a la Agrupación Política Nacional, “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, documentación adicional para llevar a cabo el análisis correspondiente.

V. Mediante escritos A. N. R. 010/07, A. N. R. 005/08 y A. N. R. 006/08 de fechas veintiséis noviembre de dos mil siete, treinta de enero y once de marzo, ambos del año dos mil ocho, respectivamente; el C. Jesús Esquinca Gurrusquieta, Presidente de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, dio respuesta a los oficios de requerimiento antes referidos.

VI. La Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, para realizar el análisis sobre la procedencia constitucional y legal de sus modificaciones estatutarias.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

### **C o n s i d e r a n d o**

1. Que de acuerdo con el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.

2. Que de conformidad con el artículo 41, base V, de la Carta Magna, en relación con el numeral 105 del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

3. Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deben disponer de documentos básicos. Por lo que estos documentos deberán cumplir en lo conducente con los extremos que al efecto precisan los artículos 25, 26, y 27 del Código de la materia.

4. Que la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la letra dice:

**“ESTATUTOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA CONSIDERARLOS DEMOCRÁTICOS.—**El artículo 27, apartado 1, incisos c) y g), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, impone a los partidos políticos la obligación de establecer en sus estatutos, procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos directivos; sin embargo, no define este concepto, ni proporciona elementos suficientes para integrarlo jurídicamente, por lo que es necesario acudir a otras fuentes para precisar los elementos mínimos que deben concurrir en la democracia; los que no se pueden obtener de su uso lingüístico, que comúnmente se refiere a la democracia como un sistema o forma de gobierno o doctrina política favorable a la intervención del pueblo en el gobierno, por lo que es necesario acudir a la doctrina de mayor aceptación, conforme a la cual, es posible desprender, como elementos comunes característicos de la democracia a los siguientes: 1. La deliberación y participación de los ciudadanos, en el mayor grado posible, en los procesos de toma de decisiones, para que respondan lo más fielmente posible a la voluntad popular; 2. Igualdad, para que cada ciudadano participe con igual peso respecto de otro; 3. Garantía de ciertos derechos fundamentales, principalmente, de libertades de expresión, información y asociación, y 4. Control de órganos electos, que implica la posibilidad real y efectiva de que los ciudadanos puedan elegir a los titulares del gobierno, y de removerlos en los casos que la gravedad de sus acciones lo amerite. Estos elementos coinciden con los rasgos y características establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que recoge la decisión de la voluntad soberana del pueblo de adoptar para el Estado mexicano, la forma de gobierno democrática, pues contempla la participación de los ciudadanos en las decisiones fundamentales, la igualdad de éstos en el ejercicio de sus derechos, los instrumentos para garantizar el respeto de los derechos fundamentales y, finalmente, la posibilidad de controlar a los órganos electos con motivo de sus funciones. Ahora bien, los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no les impidan cumplir sus finalidades constitucionales. De lo anterior, se tiene que los elementos mínimos de democracia que deben estar presentes en los partidos políticos son, conforme al artículo 27, apartado 1, incisos b), c) y g) del código electoral federal, los siguientes: 1. La asamblea u órgano equivalente, como principal centro decisor del partido, que deberá conformarse con todos los afiliados, o cuando no sea posible, de un gran número de delegados o representantes, debiéndose establecer las formalidades para convocarla, tanto ordinariamente por los órganos de dirección, como extraordinariamente por un número razonable de miembros, la periodicidad con la que se reunirá ordinariamente, así como el quórum necesario para que sesione válidamente; 2. La protección de los derechos

*fundamentales de los afiliados, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, libertad de expresión, libre acceso y salida de los afiliados del partido; 3. El establecimiento de procedimientos disciplinarios, con las garantías procesales mínimas, como un procedimiento previamente establecido, derecho de audiencia y defensa, la tipificación de las irregularidades así como la proporcionalidad en las sanciones, motivación en la determinación o resolución respectiva y competencia a órganos sancionadores, a quienes se asegure independencia e imparcialidad; 4. La existencia de procedimientos de elección donde se garanticen la igualdad en el derecho a elegir dirigentes y candidatos, así como la posibilidad de ser elegidos como tales, que pueden realizarse mediante el voto directo de los afiliados, o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio; 5. Adopción de la regla de mayoría como criterio básico para la toma de decisiones dentro del partido, a fin de que, con la participación de un número importante o considerable de miembros, puedan tomarse decisiones con efectos vinculantes, sin que se exija la aprobación por mayorías muy elevadas, excepto las de especial trascendencia, y 6. Mecanismos de control de poder, como por ejemplo: la posibilidad de revocar a los dirigentes del partido, el endurecimiento de causas de incompatibilidad entre los distintos cargos dentro del partido o públicos y establecimiento de períodos cortos de mandato.*

*Tercera Época:*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-781/2002.—Asociación Partido Popular Socialista.—23 de agosto de 2002.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2002.—José Luis Amador Hurtado.—3 de septiembre de 2003.—Unanimidad de votos.*

*Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-803/2002.—Juan Hernández Rivas.—7 de mayo de 2004.—Unanimidad de votos.*

*Sala Superior, tesis S3ELJ 03/2005.”*

5. Con fecha catorce de enero de dos mil ocho, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el que establece en su artículo Cuarto Transitorio que los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente Decreto, serán resueltos conforme a las normas vigentes al momento de su inicio. En este sentido, y toda vez que la solicitud realizada por la Agrupación Política Nacional de declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones llevadas a cabo a sus Estatutos, fue notificada el día nueve de octubre de dos mil siete, y que, en aquel momento se encontraba vigente la ley electoral abrogada con la aprobación del nuevo Código; el análisis de las mismas y los plazos computables deberán realizarse de conformidad con las reglas previstas en las normas aplicables en su momento.

6. El artículo 38, párrafo 1, inciso I) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales preceptúa que las modificaciones a los documentos básicos de partidos y agrupaciones políticas naciones surtirán efectos hasta que el Consejo General del Instituto declare la procedencia constitucional y legal de las mismas, y que la resolución deberá dictarse en un plazo que no exceda de 30 días contados a partir de la presentación de la documentación correspondiente. De

una interpretación sistemática y funcional debe entenderse que el plazo de 30 días será contabilizado a partir de que la autoridad electoral cuente con la totalidad de la documentación necesaria para llevar a cabo el análisis del cumplimiento estatutario así como de las modificaciones presentadas.

7. Que de conformidad con el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las Agrupaciones Políticas Nacionales deberán comunicar al Instituto Federal Electoral cualquier modificación a su Declaración de Principios, Programa de Acción y Estatutos, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, sin que estas modificaciones surtan efectos hasta que el Consejo General del Instituto Federal Electoral declare la procedencia constitucional y legal de las mismas.

8. Que el día veintiocho de septiembre de dos mil siete, la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Nacional Revolucionaria A.C.”, celebró su Asamblea General Extraordinaria, en la cual fueron aprobadas modificaciones a sus Estatutos.

9. Que el C. Jesús Esquinca Gurrusqueta, como Presidente de la Agrupación Política Nacional, “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, se encuentra legalmente facultado para representar a la agrupación, de conformidad con los registros que obran en los archivos del Instituto Federal Electoral y tal como lo disponen las normas que rigen la vida interna de la Agrupación Política.

10. Que el día nueve de octubre de dos mil siete, el C. Jesús Esquinca Gurrusqueta, como Presidente de la Agrupación Política Nacional, “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, informó sobre las modificaciones realizadas por la Asamblea General Extraordinaria; con lo que se cumple con el plazo señalado en el referido artículo 38 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

11. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de los estatutos vigentes de “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, la Asamblea General de la agrupación cuenta con la atribución de reformar documentos básicos.

12. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó la documentación presentada por “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, con el objeto de determinar que la convocatoria, instalación y desarrollo de la Asamblea General Extraordinaria se apega a la normatividad

estatutaria aplicable. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a los artículos 21, 22, 24 y 50, de los Estatutos vigentes, en razón de lo siguiente:

- a) La convocatoria respectiva fue emitida por el Presidente de la Mesa Directiva, con cinco días de anticipación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, expresamente para la modificación de Estatutos;
- b) La Asamblea General Extraordinaria se integró con el quórum establecido al efecto, en razón de que se llevó a cabo en Segunda Convocatoria.

13. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Asamblea General Extraordinaria; por lo que procede el análisis de las modificaciones realizadas.

14. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos analizó las modificaciones a los Estatutos presentadas por la Agrupación Política Nacional, con el propósito de determinar si éstas cumplen cabalmente con los extremos establecidos por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en lo conducente; en este sentido, del estudio realizado se desprende que la Asamblea General Extraordinaria de la Agrupación Política Nacional “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, modificó totalmente su normatividad estatutaria vigente.

15. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, realizó el análisis de la constitucionalidad y legalidad de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.” a fin de constatar que la modificación estatutaria cumple con los requisitos de procedencia constitucional y legal a que se refiere el multicitado artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código Electoral, con base en el cumplimiento del artículo 27 del Código en comento, así como de la tesis de Jurisprudencia identificada con el número S3ELJ 03/2005 sostenida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

16. Que dicha tesis establece que los elementos esenciales de referencia no deben llevarse, sin más, al interior de los partidos políticos, así como tampoco, se entiende, de las agrupaciones políticas nacionales, sino que es necesario adaptarlos a su naturaleza, a fin de que no se les impidan cumplir sus finalidades constitucionales.

17. Que del análisis referido, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en el proyecto de Estatutos se establece la denominación, el emblema y los colores que la caracterizan y la diferencian de otras. Éstos están exentos de alusiones religiosas o raciales. Menciona los procedimientos para afiliarse de forma individual, libre y pacífica, así como los derechos y obligaciones de los militantes. Además, incluye el derecho de participar personalmente o por medio de delegados en asambleas y convenciones, y de poder integrar los órganos directivos. También, señala los procedimientos democráticos para la integración de éstos, funciones, facultades y obligaciones. Dichos órganos son: una Asamblea Nacional, un Comité Ejecutivo, el cual tiene la categoría de representante nacional, con facultades de supervisión y autorización, las Delegaciones Estatales. Y el responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos anuales. Asimismo, la asociación en cuestión especifica las normas para la postulación democrática de sus candidatos. Establece las sanciones aplicables a los afiliados que infrinjan las disposiciones internas de la misma, los medios y procedimientos de defensa, el órgano relativo a la sustanciación y resolución de controversias, el cual es sólo uno y el tiempo en que emitirá las determinaciones correspondientes.

En el mismo tenor, establece las atribuciones de la Asamblea Nacional como principal centro decisor, el número de afiliados que la conformarán y la forma en que los delegados de la misma, serán electos o designados. De la misma forma, indica la periodicidad de las asambleas, las características que deberá cubrir la emisión de la convocatoria: los plazos para expedirla, los requisitos que deberá contener, incluida la orden del día, la forma en que los afiliados tendrán conocimiento de las asambleas, los órganos facultados para convocarlas, el tipo de sesiones que se llevarán a cabo, incluyendo los asuntos a tratar en cada una de ellas, así como las mayorías con las cuales se podrán resolver los asuntos previstos en la orden del día.

Igualmente, adopta como universal la regla de mayoría, haciendo la mención de que las resoluciones tomadas en cualquier tipo de sesión, serán válidas para todos los afiliados, incluidos los disidentes o ausentes. Menciona los procedimientos disciplinarios a los cuales estarán sujetos los afiliados, siempre salvaguardando la garantía de audiencia y los medios de defensa de los infractores. Incluye los procedimientos para la renovación de los órganos directivos y la duración de su encargo, así como el quórum de afiliados y/o delegados necesarios para llevar a cabo una asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria; puntualiza la obligación de llevar un registro de afiliados. Además,

señala el número de asociados que podrá hacer valer acciones de responsabilidad en contra de los distintos órganos directivos, contenida su destitución; ese porcentaje podrá convocar a la Asamblea Nacional, así como recibir información relativa a las finanzas de la asociación. Especifica, los procedimientos especiales para renovar a los órganos de dirección. Exterioriza su apego a la normatividad electoral vigente y a los Acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Federal Electoral.

Por último, exhorta al establecimiento de mecanismos de control de poder, es decir la posibilidad de revocar cargos directivos, así como la incompatibilidad de cargos, dentro de la misma asociación y la designación de periodos cortos de mandato.

18. Que el resultado del análisis señalado en el considerando que antecede, se relaciona como anexos UNO y DOS, denominados Estatutos y “Análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de los Estatutos de la Agrupación Política Nacional “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, mismos que en treinta y dos, y cinco fojas útiles, respectivamente, forman parte integral de la presente Resolución.

19. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 24, párrafo 1, inciso a), 27, párrafo 1, 34, párrafo 4 y 38, párrafo 1, inciso I), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y en ejercicio de las facultades que le atribuye el artículo 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

## **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, conforme al proyecto aprobado por su Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día veintiocho de septiembre de dos mil siete,

de conformidad con lo expuesto en el considerando 17 del presente Instrumento, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como con lo preceptuado en el criterio jurisprudencial asentado en la Tesis S3ELJ 03/2005 emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

**Segundo.** Notifíquese en sus términos el presente dictamen al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política Nacional denominada “Alianza Nacional Revolucionaria, A. C.”, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rijas sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

**Tercero.** Publíquese la presente Resolución en el *Diario Oficial de la Federación*.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 29 de abril de dos mil ocho.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE  
CAPACITACIÓN ELECTORAL Y  
EDUCACIÓN CÍVICA Y ENCARGADO DEL  
DESPACHO DE LA SECRETARÍA  
EJECUTIVA**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**MTRO. HUGO ALEJANDRO CONCHA  
CANTÚ**

De conformidad en lo dispuesto por los artículos 115, párrafo 2 y 125, párrafo 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 16, párrafo 2, inciso c) del Reglamento Interior del Instituto Federal Electoral y 16, párrafo 4 del Reglamento de Sesiones del Consejo General.